

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tacna.

1 5 MAR. 2022

OFICIO MULT. Nº 027-2022-D-UGELT/DRET/GOB.REG.TACNA

SEÑORES DIRECTORES/AS II.EE. PÚBLICAS DE LA UGEL TACNA Presente.-

ASUNTO

: Precisiones sobre la conformación de Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de

APAFA en las II.EE. públicas

REF.

: Informe N° 093-2022-PLAN-AGI-UGELT-DRET/GOB.REG.TACNA

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y manifestarle que se ha tomado conocimiento que en algunas instituciones educativas públicas, se viene dando la conformación de JUPAFAS y/o COPAFAS , que no están contempladas en la Ley N° 28628 que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su Reglamento el D.S. N° 004-2006-ED.

Como lo precisa el artículo 67° del D.S. N° 004-2006-ED., tanto la I.E. como la UGEL, son instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación, reconocen para fines del servicio educativo, conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley.

El artículo 21° del D.S. N° 004-2006-ED., señala que "El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el período de dos (2) años. En las instituciones educativas militares, la gestión del Consejo Directivo es de un año. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales".

Con el Oficio Múltiple N° 080-2021-D-AGI-UGELT/DRET/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de setiembre 2021, se dio precisiones, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del D.S. N° 004-2006-ED., que establece, que la Asamblea Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral, es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

En el caso de las II.EE., donde no se logró elegir al nuevo Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, las funciones del Consejo Directivo saliente culminaron indefectiblemente el 31 de Diciembre 2021, por ningún concepto se puede ampliar la vigencia del mismo. Los Comités de Aula o el pleno de Presidentes de Aula no pueden desempeñar funciones similares a las funciones del Consejo Directivo de APAFA, sus funciones están definidas en el artículo 32° del D.S. N° 004-2006-ED.

Por lo que se le exhorta, al cumplimiento de la normatividad vigente y al debido asesoramiento a sus padres de familia.

Sin otro en particular hago propicia la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Oirección .

REGIONAL DE ED

VPFC/D-UGEL-T JBC/J-AGI RAC/E. PLANIF AND REGIONAL DE TACNA

CAVICTOR PEDRO FRANCO CASTRO